

del señor Presidente y Vocal de la Comision , que habian condenado á Estéfani á diez años de presidio.

Con el dictamen de aquellos tres Magistrados parece habia ya tocado á su término esta causa , segun lo prevenido en el artículo 13 del citado Real decreto ; pero el Excmo. Señor Capitan General usó de la facultad que le atribuia el mismo , y á pesar de que siempre será una duda si nombrados aquellos por la ley su dictamen formó sentencia , en cuyo caso causó ejecutoria , consultó aquel al Consejo supremo de la Guerra ; mas este supremo Tribunal , que habia recibido la Real orden de 29 de julio por la que se extinguieron las Comisiones militares , creyó haberse acabado su jurisdiccion para poder entender en semejante causa , y resolvió que el Capitan General diera á los autos el curso que prevenia el artículo 2.º del citado Real decreto , es decir , que los remitiera á la jurisdiccion ordinaria.

En este estado se dignó mandar S. M., por Real orden de 3 de agosto , que cinco de los señores Ministros de la Real Audiencia , distintos de los que anteriormente habian dado dictamen , pronunciasen la sentencia que procediese segun los méritos del proceso , y con arreglo á las leyes y decretos vigentes , y que se ejecutase.

Nombrados para ello los señores Parera , Mota , Vallecillos , Vicente y Sojo , despues de haber oido al señor Fiscal , que al devolver la causa dijo que se